



OBRA No.: 140235R3314

RECURSO: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)

NOMBRE DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 100 EN LA CALLE LIC. ENRIQUE CASTELLANOS AGUILAR ENTRE LA CALLE BACHILLERATO Y L ACALLE VENEZUELA EN LA COLONIA CENTRO EN CIUDAD GUZMAN, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **12:00 doce horas del día 12 doce de junio del año 2023**, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, titular de la Dirección General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. JULIO CÉSAR LÓPEZ FRÍAS**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción IV, 37, 47 fracción I y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 1 y 2, 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87 numeral 1; 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento y el arábigo 2 fracciones VI y VIII del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y contratar la Obra Pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 100 EN LA CALLE LIC. ENRIQUE CASTELLANOS AGUILAR ENTRE LA CALLE BACHILLERATO Y L ACALLE VENEZUELA EN LA COLONIA CENTRO EN CIUDAD GUZMAN, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 34, celebrada el día 06 seis de junio del 2023, se aprobaron en el punto número 3 del Orden del día, diferentes techos financieros asignados diversas obras públicas, entre ellos el de la



obra pública denominada “CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 100 EN LA CALLE LIC. ENRIQUE CASTELLANOS AGUILAR ENTRE LA CALLE BACHILLERATO Y L ACALLE VENEZUELA EN LA COLONIA CENTRO EN CIUDAD GUZMAN, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”, proveniente de recursos federales asignados al fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS), para quedar como sigue:

NÚMERO D ELA OBRA: 140235R3314
NOMBRE DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 100 EN LA CALLE LIC. ENRIQUE CASTELLANOS AGUILAR ENTRE LA CALLE BACHILLERATO Y L ACALLE VENEZUELA EN LA COLONIA CENTRO EN CIUDAD GUZMAN, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.”
RECURSO: FEDERAL FAIS
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 614
RUBRO DE LA OBRA: EDUCACIÓN.
TECHO FINANCIERO: \$1'338,500.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

II. - Una vez notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos**



para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, circunstancia que se encuentra contemplada en el CAPITULO V denominado *De las Excepciones a la Licitación Pública* de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 91.

Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, la infraestructura básica del sector educativo; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **“Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal...”**. lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

...VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal”.

Por lo que, en razón de los fundamentos legales vertidos en esta fracción, este Municipio se encuentra facultado para administrar y ejercer las Aportaciones Federales que con cargo al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** reciba de la Federación, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la Legislación Federal.



III.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

IV.- Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Adjudicación Directa y en su numeral 2 fracción I manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1** (licitación pública, concurso simplificado sumario y **adjudicación directa**), lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

En el mismo contexto, el diverso 87 de la Ley en uso, señala que el ***Acuerdo de Justificación***, es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción en el que solo podrán participar entre otros supuestos, las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, y que el mismo debe constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio y contener como mínimo: las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; el valor del contrato, la descripción general de la obra o servicio y la firma del servidor público que autoriza.



Por su parte en su artículo 89 especifica, respecto del **perfil del contratista** para participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar las personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años**, lo que se relaciona con lo contenido en el artículo 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone que deberá además, **contar con sus registros vigentes en el Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande**.

Así mismo, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será **aleatoria** y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe:

“Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa.

...

6. La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma:

- I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y
- II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación”.

Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

“Artículo 105. El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público”.

Ahora bien, de conformidad a los antecedentes y preceptos legales antes expuestos, proponemos, ante el Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno de Zapotlán grande, Jalisco, para su aprobación, ratificación y/o modificación, el presente Acuerdo de justificación con sustento en los siguientes elementos y criterios:



ELEMENTOS:

MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN:

El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$1'338,500.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su contratación puede realizarse mediante cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1, esto es, por licitación pública, concurso simplificado sumario, adjudicación directa.

Bajo ese precepto, si realizamos una operación aritmética, multiplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al 2023, cuyo valor según los datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), equivale a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), por 20 mil veces, nos da como resultado la cantidad de \$2'074,800.00 (Dos millones setenta y cuatro mil ochocientos Pesos M.N), monto que excede por demás el Techo Financiero de la Obra materia del presente Acuerdo de Justificación, y por tanto, la **modalidad de contratación por ADJUDICACIÓN DIRECTA es procedente ya que encuentra su fundamento legal en el artículo citado.**

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

Obra Pública número: **140235R3314**, denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 100 EN LA CALLE LIC. ENRIQUE CASTELLANOS AGUILAR ENTRE LA CALLE BACHILLERATO Y L ACALLE VENEZUELA EN LA COLONIA CENTRO EN CIUDAD GUZMAN, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**

La obra por contratar corresponde a los trabajos de construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Secundaria Técnica 100, por lo que se encuentra dentro de los rubros a los que se puede destinar el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)**, al tratarse de infraestructura básica del sector educativo.



CRITERIOS:

EFICACIA Y EFICIENCIA: Optar por la modalidad de contratación por Adjudicación Directa, significa un proceso de contratación más corto, pues al adjudicarse directamente por medio de la insaculación, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza.

ECONOMIA: El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de Adjudicación Directa, se está considerando no solo el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad, sino que también se está considerando factores externos que podrían implicar gastos no presupuestados, si no se minimizan en medida de lo posible, el tiempo total del proceso de contratación y ejecución.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ: El procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas.

Que el artículo 87 de la Ley en cita, señala que, el **Acuerdo de Justificación** es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifica el procedimiento de excepción, el cual debe estar firmado por el servidor público responsable de realizar la contratación y contener cuando menos: las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; el valor del contrato, la descripción general de la obra o servicio y la firma del servidor público que autoriza.

PERFIL DEL CONTRATISTA: De conformidad al Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico.



En mérito de los antecedentes, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba y autoriza el **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y contratar la Obra Pública denominada **“CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 100 EN LA CALLE LIC. ENRIQUE CASTELLANOS AGUILAR ENTRE LA CALLE BACHILLERATO Y LA CALLE VENEZUELA EN LA COLONIA CENTRO EN CIUDAD GUZMAN, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”** bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** propuesto por el Área Técnica.

SEGUNDO. - Una vez aprobado el procedimiento de excepción especificado en el resolutive primero del presente Acuerdo, emítase el Dictamen correspondiente a efecto de turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra para los efectos procedimentales correspondientes.

ATENTAMENTE

“2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ CLEMENTE OROZCO”
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. A 13 DE JUNIO DE 2023.

AREA TECNICA:


DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES
TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE
GESTIÓN DE LA CIUDAD.


ARQ. JULIO CÉSAR LÓPEZ FRÍAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

MSTL/JCLF/mf



Dirección General de
Gestión de la Ciudad

Gobierno Municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS